

INFORME 12/2013

UNIVERSIDAD  
POMPEU FABRA  
GASTOS  
DE PERSONAL,  
EJERCICIO 2011

INFORME 12/2013

**UNIVERSIDAD  
POMPEU FABRA**  
GASTOS  
DE PERSONAL,  
EJERCICIO 2011

---

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 11 de junio de 2013, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sra. D<sup>a</sup> Emma Balseiro Carreiras, Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Sra. D<sup>a</sup> Maria Àngels Servat Pàmies, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 12/2013, relativo a la Universidad Pompeu Fabra, gastos de personal, ejercicio 2011.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 10 de julio de 2013

[Firma]

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

## ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN .....	7
2. ASPECTOS GENERALES .....	7
2.1. NATURALEZA Y OBJETIVOS .....	7
2.2. ASPECTOS ACADÉMICOS .....	8
2.3. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN .....	10
2.4. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA .....	14
3. RENDICIÓN DE CUENTAS.....	15
4. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO .....	15
5. FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL.....	17
5.1. OBLIGACIONES RECONOCIDAS.....	17
5.2. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA.....	18
5.3. CONVENIOS COLECTIVOS Y ACUERDOS CON EL PERSONAL.....	21
5.4. AUTORIZACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL.....	22
5.5. PLAN DE PENSIONES .....	23
5.6. PLANES DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA.....	23
5.7. DESEMPEÑO DE CARGOS DE DIRECCIÓN EN OTRAS ENTIDADES.....	25
5.8. EXPEDIENTES Y CONCEPTOS SALARIALES DEL PAS .....	25
5.9. EXPEDIENTES Y CONCEPTOS SALARIALES DEL PDI .....	28
5.10. CARGA DOCENTE.....	34
6. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN EL INFORME 12/2006.....	36
7. CONCLUSIONES .....	36
7.1. OBSERVACIONES .....	37
7.2. RECOMENDACIONES.....	39
8. TRÁMITE DE ALEGACIONES .....	41
8.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS .....	46

## **ABREVIACIONES**

DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
EBEP	Estatuto básico del empleado público
LOU	Ley orgánica de universidades
LUC	Ley de universidades de Cataluña
M€	Millones de euros
PAS	Personal de administración y servicios
PDI	Personal docente e investigador
RPT	Relación de puestos de trabajo
UPF	Universidad Pompeu Fabra

## **1. INTRODUCCIÓN**

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de los gastos de personal de la Universidad Pompeu Fabra (UPF) del ejercicio 2011. La fiscalización ha incluido la revisión de los aspectos legales y económicos relacionados con los gastos de personal de la UPF del ejercicio 2011. Sin embargo, este informe también contiene algunos aspectos relativos a la actividad académica, a la rendición de cuentas y a la liquidación del presupuesto.

El trabajo de fiscalización ha consistido en la realización de todas las pruebas con el alcance que se ha considerado necesario para obtener evidencia suficiente y adecuada, con el objetivo de conseguir una base razonable que permita manifestar las conclusiones que se desprenden del trabajo realizado. Se ha analizado la normativa vigente y los acuerdos adoptados por la UPF con impacto sobre los gastos de personal. A partir de los ficheros de nómina facilitados por la UPF se han analizado expedientes y conceptos salariales. También se ha analizado la carga docente del profesorado de la UPF.

En el apartado 6 de este informe se hace el seguimiento de las recomendaciones en materia de personal incluidas en el informe 12/2006, relativo a la fiscalización efectuada por la Sindicatura de las cuentas anuales de la UPF correspondientes al ejercicio 2003.

El trabajo de campo de esta fiscalización ha finalizado en marzo de 2013.

## **2. ASPECTOS GENERALES**

### **2.1. NATURALEZA Y OBJETIVOS**

La UPF fue creada por la Ley 11/1990, de 18 de junio. Según sus Estatutos, la UPF es una universidad pública que presta el servicio de enseñanza superior mediante el estudio, la investigación y la docencia, actúa en régimen de autonomía y fundamenta sus actuaciones en la investigación libre del conocimiento.

De acuerdo con los Estatutos, las finalidades de la UPF son promover la excelencia en todas sus actividades; participar en el progreso de la sociedad mediante la conservación, la creación, la crítica y la difusión del saber científico; contribuir a la mejora y la innovación del sistema educativo y promover actividades de difusión del conocimiento por medio de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; promover la participación de la comunidad universitaria en la comunidad académica internacional; desplegar actividades con dimensión y relevancia internacionales e intercambiar conocimientos e informaciones con otras instituciones; velar por el principio de igualdad de oportunidades con respecto al acceso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad; adecuar la oferta de estudios a las necesidades de la sociedad y fomentar el pensamiento crítico y la transmisión de los valores cívicos y sociales propios de una sociedad democrática.

## 2.2. ASPECTOS ACADÉMICOS

La UPF está distribuida físicamente en tres campus (Campus de la Ciutadella, Campus Poblenou y Campus del Mar) situados en Barcelona.

A continuación se presenta un conjunto de datos representativos de la UPF en el ámbito académico sobre alumnos, créditos y titulados y sobre la evolución en los últimos cursos, obtenidos en octubre de 2012 del portal Uneix del Departamento de Economía y Conocimiento, que abarca hasta el curso 2010-2011.

### Estudiantes matriculados

En el cuadro 1 se presenta la evolución de los estudiantes matriculados en ciclos, grados y másteres oficiales en centros integrados y títulos homologados en los cursos de 2008-2009 a 2010-2011.

**Cuadro 1. Estudiantes matriculados**

Tipo de estudios	2008-2009	2009-2010	2010-2011
Estudios de ciclo	7.907	5.880	4.027
Estudios de grado	603	2.914	4.959
Másteres	640	901	1.007
<b>Total</b>	<b>9.150</b>	<b>9.695</b>	<b>9.993</b>

Fuente: Uneix.

El número total de los estudiantes matriculados ha aumentado un 9,21% entre los cursos 2008-2009 y 2010-2011. En el curso 2010-2011 la UPF reunía al 6,48% de los estudiantes de las universidades públicas de Cataluña matriculados en centros integrados y en titulaciones homologadas.

### Créditos matriculados

En el cuadro 2 se muestra la evolución de los créditos ordinarios matriculados en ciclos, grados y másteres en centros integrados y títulos homologados en los cursos de 2008-2009 a 2010-2011.

**Cuadro 2. Créditos matriculados**

Tipo de estudios	2008-2009	2009-2010	2010-2011
Estudios de ciclo	497.956	363.401	231.818
Estudios de grado	36.090	170.448	294.206
Másteres	33.137	45.772	50.179
<b>Total</b>	<b>567.183</b>	<b>579.621</b>	<b>576.203</b>

Fuente: Uneix.



El número de créditos ordinarios matriculados ha aumentado un 1,59% entre los cursos 2008-2009 y 2010-2011. La media de créditos por alumno ha pasado de 61,99 en el curso 2008-2009 a 57,66 en el curso 2010-2011.

### Estudiantes equivalentes a tiempo completo

En el cuadro 3 se presenta la evolución de los estudiantes equivalentes a tiempo completo en ciclos y grados en centros integrados y títulos homologados en los cursos de 2008-2009 a 2010-2011.

**Cuadro 3. Estudiantes equivalentes a tiempo completo**

Tipo de estudios	2008-2009	2009-2010	2010-2011
Estudios de ciclo	6.889	4.989	3.150
Estudios de grado	602	2.841	4.903
<b>Total</b>	<b>7.491</b>	<b>7.830</b>	<b>8.053</b>

Fuente: Uneix.

Notas:

El número de estudiantes equivalentes a tiempo completo se calcula a partir del número total de créditos matriculados dividido por la media de créditos que un estudiante debe cursar cada año para finalizar sus estudios en el tiempo mínimo previsto, de acuerdo con el criterio establecido por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

No se dispone de los datos referidos a los másteres oficiales.

El número de estudiantes equivalentes a tiempo completo en estudios de ciclo y de grado ha aumentado un 7,50% entre los cursos 2008-2009 y 2010-2011. La ratio entre estudiantes equivalentes a tiempo completo y estudiantes matriculados (sin incluir másteres) ha pasado de 0,880 en el curso 2008-2009 a 0,896 en el curso 2010-2011. La ratio entre estudiantes equivalentes a tiempo completo y profesores equivalentes a tiempo completo ha sido de 10,21 en el curso 2009-2010 (último curso disponible en Uneix con respecto al número de profesores equivalentes a tiempo completo).

### Matrícula de nuevo ingreso

En el cuadro 4 se presenta la evolución de la matrícula de nuevo ingreso en ciclos, grados y másteres (estudiantes que han formalizado la matrícula en la titulación por primera vez) en centros integrados y títulos homologados en los cursos de 2008-2009 a 2010-2011.

**Cuadro 4. Estudiantes de nuevo ingreso**

Tipo de estudios	2008-2009	2009-2010	2010-2011
Estudios de ciclo	1.868	328	207
Estudios de grado	536	2.332	2.328
Másteres	524	723	788
<b>Total</b>	<b>2.928</b>	<b>3.383</b>	<b>3.323</b>

Fuente: Uneix.

El número de alumnos de nuevo ingreso ha aumentado un 13,49% entre los cursos 2008-2009 y 2010-2011. Los alumnos de nuevo ingreso de la UPF en el curso 2010-2011 representan un 7,58% del total de los alumnos de nuevo ingreso en el sistema universitario público de Cataluña en títulos homologados y centros integrados.

### Titulados y rendimiento

En el cuadro 5 se muestra la evolución del número de titulados en ciclos y másteres en centros integrados y títulos homologados en los cursos de 2008-2009 a 2010-2011.

**Cuadro 5. Titulados**

Tipo de estudios	2008-2009	2009-2010	2010-2011
Estudios de ciclo	1.636	1.734	1.826
Estudios de grado	-	-	-
Másteres	393	560	623
<b>Total</b>	<b>2.029</b>	<b>2.294</b>	<b>2.449</b>

Fuente: Uneix.

La tasa de rendimiento (créditos superados/créditos matriculados) para el curso 2010-2011 ha sido de 0,86 para los estudios de ciclo, de 0,87 para los estudios de grado y de 0,90 para los másteres.

La tasa de abandono (se considera abandono cuando un estudiante no se ha matriculado durante dos cursos en un estudio, ni se ha titulado) para una cohorte (grupo de alumnos que se incorporan a la Universidad en un mismo curso) se sitúa, al cabo de cinco años de haber empezado los estudios, en torno a un 32%. Así, al final del curso 2008-2009 (último curso disponible en Uneix con respecto a datos sobre abandono) el abandono acumulado de las cohortes de los cursos 2002-2003, 2003-2004 y 2004-2005, sin tener en cuenta a los alumnos que reingresan en otros estudios, era de un 34,27%, un 31,63% y un 30,21%, respectivamente.

### 2.3. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La Ley orgánica de universidades (LOU) señala que los Estatutos de las universidades públicas deben establecer, como mínimo, los siguientes órganos:

- a) Órganos colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, juntas de escuela y de facultad y consejos de departamento.
- b) Órganos unipersonales: rector, vicerrectores, secretario general, gerente, decanos de facultades, directores de escuelas técnicas o politécnicas superiores, de escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas, de departamentos y de institutos universitarios de investigación.

El título 3 de los Estatutos de la UPF regula sus órganos de gobierno, que son los órganos colegiados de ámbito general (Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Junta Electoral y comisiones responsables en materia de posgrado y doctorado, enseñanza, investigación, profesorado y estudiantes), los órganos colegiados de ámbito particular (juntas de centro, consejos de departamento y consejos de instituto), los órganos unipersonales de ámbito general (rector, vicerrectores, secretario general y gerente) y los órganos unipersonales de ámbito particular (decanos y directores de centro, directores de departamento, directores de institutos universitarios de investigación, vicedecanos, subdirectores de centro y de departamento, secretarios de centro, de departamento y de institutos universitarios de investigación).

### **El Consejo Social**

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y el órgano de relación de la Universidad con la sociedad. Le corresponde, entre otras funciones, supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios, así como promover la colaboración de la sociedad en su financiación.

En el ejercicio 2011 el Consejo Social de la UPF estaba integrado por los siguientes miembros:

Miembros nombrados por el Gobierno de la Generalidad:

Núria Basi Moré (presidenta)  
Milagros Pérez Oliva  
Josep Tarradas Faja

Miembros nombrados por el Parlamento de Cataluña:

Carles Castells Oliveres  
Josep Tous Andreu

En representación de las organizaciones empresariales:

Manel Milà Vidal  
Carmen Mur Gómez (invitada)

En representación de las organizaciones sindicales de los trabajadores:

Joan Canals Innamorati  
Àngel Miret Serra (invitado)

En representación de los entes locales:

Jordi W. Carnes Ayats (hasta el 23 de septiembre de 2011)  
Gerard Ardanuy Mata (desde el 23 de septiembre de 2011)

En representación de los antiguos alumnos:

Daniel Vidal Canellas

Miembros natos:

Josep Joan Moreso Mateos, rector  
 Ricard Boix Junquera, gerente  
 Josep Fargas Fernández, secretario general

En representación del personal docente e investigador (PDI):

Josep Eladi Baños Díez

En representación del personal de administración y servicios (PAS):

Anna Teixidor Oliva

En representación de los estudiantes:

Laura de la Villa Alemán

Secretaria:

Margarita Gual Perelló

### El Claustro Universitario

El Claustro Universitario es el órgano máximo de representación de la comunidad universitaria, al que corresponde, entre otras funciones, la elaboración y modificación de los Estatutos; la elaboración del reglamento para la elección del rector y la convocatoria de manera extraordinaria de elecciones a rector; la elección del síndico de agravios; la fiscalización de la gestión de los cargos y de los órganos de gobierno de la Universidad, y la aprobación de las líneas generales de actuación de la Universidad. Se reúne, como mínimo, dos veces al año y se renueva cada cuatro años.

Su composición y funciones se regulan en los artículos de 43 a 46 de los Estatutos de la UPF. En el siguiente cuadro se presenta la composición del Claustro Universitario a 31 de diciembre de 2011.

**Cuadro 6. Composición del Claustro Universitario**

Miembros	Número
Rector	1
Secretario general	1
Gerente	1
Decanos y directores de centro, de departamento y de institutos universitarios de investigación	19
Profesores funcionarios doctores	82
Resto personal docente e investigador	26
Estudiantes	47
PAS	25
<b>Total</b>	<b>202</b>

Fuente: UPF.

## El Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y los procedimientos para aplicarlas en los ámbitos de organización de las enseñanzas y la docencia, de la investigación, de los recursos humanos y económicos, y de elaboración de los presupuestos. Su composición y funciones se regulan en los artículos de 40 a 42 de los Estatutos de la UPF. A 31 de diciembre de 2011 lo integraban los siguientes miembros:

**Cuadro 7. Composición del Consejo de Gobierno**

Miembros	Número
Rector	1
Secretario general	1
Gerente	1
Vicerrectores	9
Representantes del PDI	13
Representantes del PAS	2
Representantes de los estudiantes*	4
Representantes de los decanos y directores de centro, de departamento y de institutos universitarios de investigación	19
Representantes del Consejo Social	3
<b>Total</b>	<b>53</b>

Fuente: Elaboración propia.

\* A 31 de diciembre de 2011 había una plaza vacante de los estudiantes de máster y doctorado.

## El rector

El rector es el representante legal de la Universidad y la máxima autoridad académica. Preside el Claustro Universitario y el Consejo de Gobierno; forma parte del Consejo Social y ejecuta sus acuerdos. Es elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, entre el personal funcionario del cuerpo de catedráticos de universidad en activo que preste servicios a la UPF. El mandato del rector tiene una duración de cuatro años y es renovable por un único mandato. El 10 de marzo de 2009 fue nombrado rector de la UPF Josep Joan Moreso Mateos para un segundo mandato.

## El Consejo de Dirección

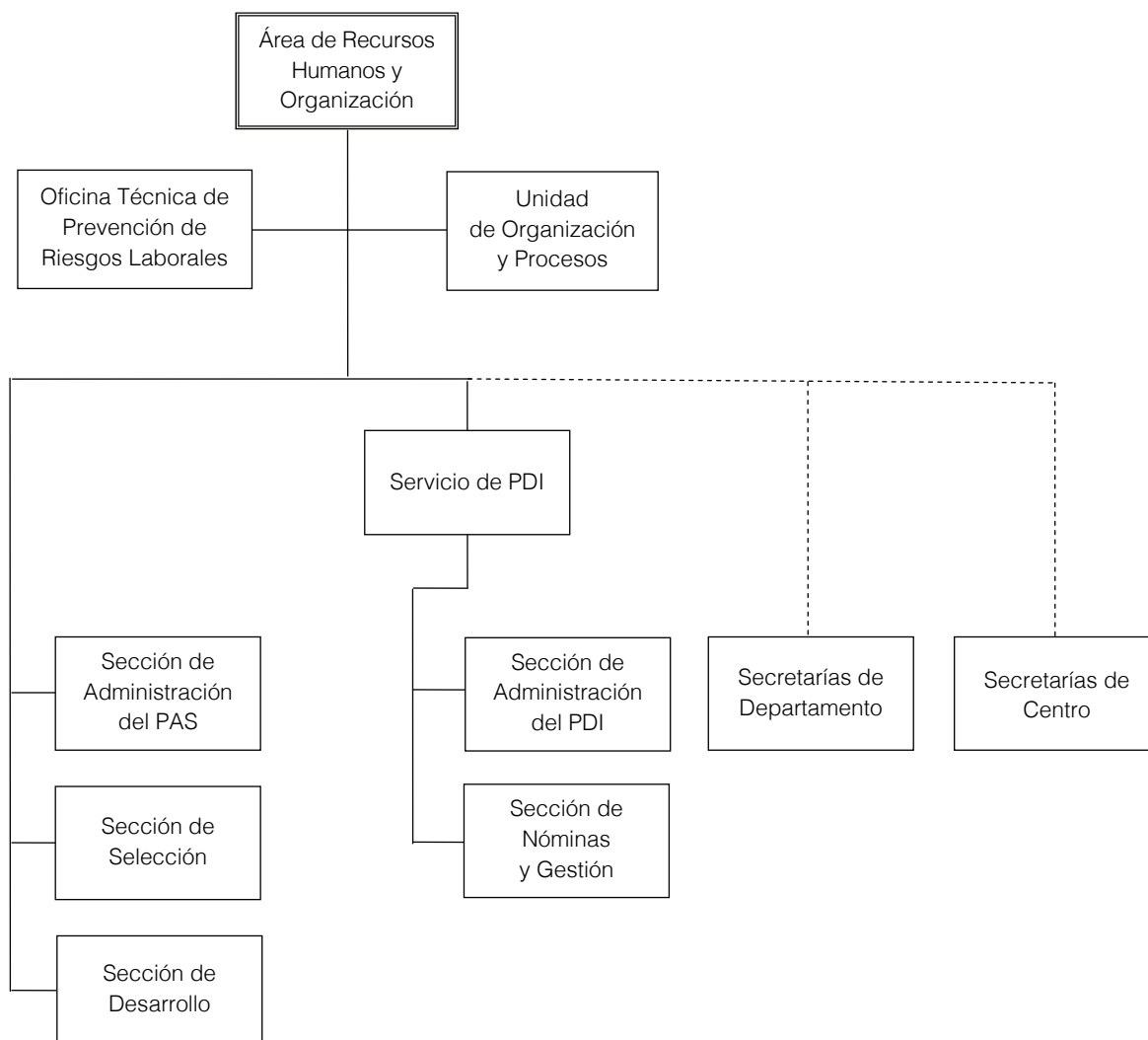
El Consejo de Dirección asiste al rector, que es su presidente, para que pueda ejercer sus competencias. El Consejo de Dirección está formado por los vicerrectores, el secretario general y el gerente.

## El gerente

El artículo 57 de los Estatutos establece que el gerente ejerce, de acuerdo con el rector, la dirección y la gestión de los recursos administrativos y económicos de la Universidad y coordina los órganos equivalentes de las entidades que la Universidad cree con carácter instrumental para finalidades vinculadas a la Universidad. Es propuesto, nombrado y revocado por el rector, y su nombramiento se hace de acuerdo con el Consejo Social. En el ejercicio 2011 fue gerente de la UPF Ricard Boix Junquera.

## 2.4. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

A continuación se presenta el organigrama administrativo del Área de Recursos Humanos y Organización vigente a 31 de diciembre de 2011:



Fuente: UPF.

### **3. RENDICIÓN DE CUENTAS**

El artículo 71 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, establece que las universidades públicas financiadas por la Generalidad deben enviar a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de abril la Liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la Memoria de gestión del ejercicio anterior y también deben enviar la misma documentación referida a las empresas en las que participan.

Según el artículo 89 de la Ley de universidades de Cataluña (LUC) son funciones del Consejo Social aprobar el Balance y la Memoria económica, la Cuenta de resultados y la Liquidación del presupuesto del ejercicio precedente. El Pleno del Consejo Social de la UPF de 17 de diciembre de 2012 aprobó la Memoria económica auditada del ejercicio 2011, que incluye la Liquidación definitiva del presupuesto, el Informe de gestión del presupuesto, el Informe de la situación patrimonial y el Balance patrimonial anual. Las cuentas fueron enviadas a la Sindicatura de Cuentas el 7 de junio de 2012.

#### **Informe de auditoría externa de la UPF**

Las cuentas anuales de la UPF del ejercicio 2011 fueron auditadas por Faura-Casas Auditors-Consultors, SL, que emitió su informe el 28 de noviembre de 2012. El informe de auditoría expresa una opinión favorable.

### **4. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

El Pleno del Consejo Social aprobó el presupuesto del ejercicio 2011 el 23 de diciembre de 2010. El presupuesto se publicó en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC) el 31 de enero de 2011.

El presupuesto inicial del ejercicio 2011 fue de 130,32 M€. El presupuesto inicial del capítulo 1 de gastos (Gastos de personal) fue de 63,30 M€. Las modificaciones de crédito totales han sido de 49,74 M€ y las del capítulo 1 del presupuesto de gastos de 0,61 M€, que representan un 38,17% y un 0,97%, respectivamente, del presupuesto inicial. Del total de las modificaciones del capítulo 1 del presupuesto de gastos, 0,54 M€ corresponden a la incorporación de remanentes del ejercicio 2010 y 75.000€ a créditos generados por mayores ingresos.

En los cuadros 8 y 9 se presenta la liquidación del presupuesto de ingresos y de gastos correspondiente al ejercicio 2011 desde el presupuesto inicial hasta las obligaciones reconocidas y a los derechos liquidados, así como el nivel de ejecución y el grado de pago y de cobro por capítulos.

**Cuadro 8. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2011. Ingresos**

Capítulos de ingresos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Derechos liquidados (D)	Estructura real % (E)	Nivel de ejecución % (F=D/C)	Recaudación líquida (G)	Nivel de cobro % (H=G/D)	Pendiente de cobro (I=D-G)
Tasas y otros ingresos	19.746.965	16.588	19.763.553	22.070.102	17,27	111,67	17.033.671	77,18	5.036.431
Transferencias corrientes	77.404.430	86.200	77.490.630	67.321.142	52,69	86,88	54.120.560	80,39	13.200.582
Ingresos patrimoniales	2.700.598	0	2.700.598	3.652.629	2,86	135,25	2.932.964	80,30	719.665
Enajenación de inversiones	20	829	849	16.145	0,01	1.901,65	16.145	100,00	0
Transferencias de capital	29.829.505	2.333.360	32.162.865	29.763.073	23,29	92,54	18.427.504	61,91	11.335.569
Activos financieros	25	47.307.316	47.307.341	54.052	0,04	0,11	54.052	100,00	0
Pasivos financieros	633.515	0	633.515	4.908.913	3,84	774,87	4.908.913	100,00	0
<b>Total ingresos</b>	<b>130.315.058</b>	<b>49.744.293</b>	<b>180.059.351</b>	<b>127.786.056</b>	<b>100,00</b>	<b>70,97</b>	<b>97.493.809</b>	<b>76,29</b>	<b>30.292.247</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la UPF.

Nota: Las columnas E, F y H han sido elaboradas por la Sindicatura.

**Cuadro 9. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2011. Gastos**

Capítulos de gastos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Obligaciones reconocidas (D)	Estructura real % (E)	Nivel de ejecución % (F=D/C)	Pagos realizados (G)	Nivel de pago % (H=G/D)	Pendiente de pago (I=D-G)
Gastos de personal	63.301.638	614.380	63.916.018	60.552.080	48,68	94,74	59.743.408	98,66	808.672
Compras de bienes y servicios	30.748.627	3.722.476	34.471.103	26.627.832	21,41	77,25	24.056.495	90,34	2.571.337
Gastos financieros	203.753	320.000	523.753	482.811	0,39	92,18	482.811	100,00	0
Transferencias corrientes	4.675.910	1.307.565	5.983.475	3.945.155	3,17	65,93	3.928.745	99,58	16.410
Inversiones reales	28.607.905	43.372.739	71.980.644	29.725.854	23,90	41,30	27.762.261	93,39	1.963.593
Transferencias de capital	25	211.246	211.271	181.246	0,15	85,79	166.246	91,72	15.000
Activos financieros	21.010	35.262	56.272	46.200	0,04	82,10	46.200	100,00	0
Pasivos financieros	2.756.190	160.625	2.916.815	2.813.195	2,26	96,45	2.813.195	100,00	0
<b>Total gastos</b>	<b>130.315.058</b>	<b>49.744.293</b>	<b>180.059.351</b>	<b>124.374.373</b>	<b>100,00</b>	<b>69,07</b>	<b>118.999.361</b>	<b>95,68</b>	<b>5.375.012</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la UPF.

Nota: Las columnas E, F y H han sido elaboradas por la Sindicatura.



## 5. FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL

### 5.1. OBLIGACIONES RECONOCIDAS

El total de las obligaciones reconocidas en el capítulo 1, Gastos de personal, en el ejercicio 2011 ha sido de 60,55 M€, que supone un 94,74% del presupuesto definitivo. Este capítulo representa un 48,69% de las obligaciones reconocidas en el ejercicio y el nivel de pago ha sido de un 98,66%. Además de haberse reconocido obligaciones por gastos de personal en el capítulo 1, también se han reconocido en los capítulos 2, 4 y 6 del presupuesto de gastos. En el cuadro 10 se presenta el detalle por conceptos de las obligaciones reconocidas en el capítulo 1 y su comparación con el ejercicio 2010.

**Cuadro 10. Capítulo 1 de gastos. Obligaciones reconocidas**

Descripción	2010	2011	Variación %
Retribuciones del personal eventual	667.158	632.332	(5,22)
Retribuciones del personal funcionario			
PDI	13.423.268	13.309.806	(0,85)
PAS	11.412.346	11.131.650	(2,46)
Retribuciones del personal laboral			
PDI	17.493.915	17.045.128	(2,57)
PAS	7.914.538	7.337.820	(7,29)
Incentivos, rendimiento y actividades extraordinarias	493.586	571.459	15,78
Seguridad social	10.207.521	9.967.962	(2,35)
Prestaciones sociales	688.621	555.923	(19,27)
<b>Total</b>	<b>62.300.953</b>	<b>60.552.080</b>	<b>(2,81)</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El gasto de PDI funcionario ha disminuido un 0,85%, el de PDI laboral y contratado un 2,57%, el de PAS funcionario un 2,46% y el de PAS laboral un 7,29%. La evolución de los gastos de personal es el resultado, entre otros factores, del impacto de la consolidación de la reducción en las retribuciones por aplicación del Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, y del Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, y de la aplicación de las leyes 39/2010, de 22 de diciembre, y 6/2011, de 27 de julio, de presupuestos para 2011 del Estado y de la Generalidad, respectivamente.

Los gastos de personal registrados en la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2010 han sido de 75,66 M€. Se ha efectuado la conciliación de este importe con la liquidación del presupuesto de gastos.

A 31 de diciembre de 2011 la UPF ha registrado un pasivo en el Balance de 0,68 M€ por el gasto en concepto de pagas extras devengadas y no vencidas, pero no ha registrado la parte correspondiente a las vacaciones.

Para fiscalizar los gastos de personal se ha pedido a la UPF un detalle de la nómina del año 2011 por personas y conceptos, que ha sido conciliado con los gastos de personal con resultado satisfactorio. Este fichero incluye, además del gasto de personal, 2,49 M€ liquidados en los capítulos 2 y 4 del presupuesto de gastos y registrados en la cuenta del resultado económico-patrimonial en el epígrafe Otros gastos de explotación, que también han sido objeto de fiscalización.

## **5.2. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA**

### **Relación de puestos de trabajo**

El artículo 29 del Decreto legislativo 1/1997, regulador de la función pública en Cataluña y aplicable a las universidades públicas, establece el contenido de las relaciones de puestos de trabajo, que deben contener al menos la denominación y las características esenciales de los puestos, los requisitos esenciales para ocuparlos, el complemento de destino y, si procede, el específico, si son puestos de personal funcionario; el grupo, la categoría profesional y el régimen jurídico aplicable para los puestos de carácter laboral; la forma de provisión de los puestos, y los requisitos que deben cumplir los funcionarios de otras administraciones para poder acceder a ellos.

Los Estatutos de la UPF establecen que la Relación de puestos de trabajo (RPT) debe ser pública y que debe ser revisada como mínimo cada dos años. La RPT vigente en el ejercicio 2011 había sido aprobada en sesión del Consejo Social de 7 de octubre de 2002. Desde entonces se han aprobado modificaciones que se han incorporado a la RPT publicada en la intranet de la UPF. Durante el ejercicio 2011 el Consejo Social aprobó varias modificaciones de la RPT que no significaron ningún incremento del gasto de personal. La RPT del PAS no ha sido publicada en el DOGC, que es el medio oficial para dar publicidad a los actos administrativos.

El artículo 70 de la LOU establece que cada universidad pública debe establecer anualmente en el estado de gastos de su presupuesto la RPT de su profesorado, en la que deben estar debidamente clasificadas todas las plazas de profesorado incluyendo el PDI contratado. El presupuesto de gastos de la UPF del ejercicio 2011 incluye un detalle de las plazas por categoría y su coste.

El artículo 90 de los Estatutos de la UPF prevé que en la RPT del PDI se puedan incluir plazas no singularizadas en atención a necesidades académicas sobrevenidas. La ampliación, la minoración o el cambio de denominación de las plazas conllevan la modifi-

cación de la RPT, que se llevará a cabo de forma automática de acuerdo con las decisiones de la Comisión de Profesorado sobre provisión de plazas.

Una vez revisada la RPT del PAS se hacen las siguientes observaciones:

- El complemento de puesto de trabajo del PAS laboral y el complemento específico de los puestos de trabajo del PAS funcionario se expresan mediante letras, pero no se especifica el importe que corresponde a cada letra.
- No se detalla la retribución correspondiente a los puestos de trabajo de personal eventual. Tampoco se incluye el personal eventual en el Anexo de personal del presupuesto del ejercicio 2011.
- Incluye una unidad denominada Pool de personal que se define como “puestos de trabajo para sustituciones y refuerzos del Servicio de Personal que se adscriben temporalmente a la unidad administrativa en la que efectivamente el trabajador presta servicios”. Estas plazas no cumplen el requisito de incluir la denominación y características de los puestos de trabajo y no deberían formar parte de la RPT de la Universidad.

El artículo 30 del Decreto legislativo 1/1997 establece que los puestos de trabajo deben estar ocupados, con carácter general, por funcionarios públicos. Como excepción, pueden ser ocupados por personal en régimen laboral si se trata de puestos de naturaleza no permanente o de carácter periódico y discontinuo; si se trata de desarrollar actividades propias de oficios; si se trata de puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de conservación y mantenimiento de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil, comunicación social, expresión artística, servicios sociales o protección de menores y no hay ningún cuerpo o escala con las funciones adecuadas; si se trata de desarrollar actividades que requieran unos conocimientos específicos o técnicos especializados y no hay ningún cuerpo o escala con la preparación pertinente para el adecuado desarrollo de las funciones propias del puesto, o si se trata de puestos de investigación.

El artículo 75 del Estatuto básico del empleado público (EBEP) establece que los funcionarios se agrupan en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen competencias, capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo.

La RPT incluye 724 puestos de trabajo de PAS, de los cuales 549 son plazas de funcionarios y 175 laborales. Del análisis de las descripciones de los puestos de trabajo previstos para PAS laboral se desprende que se incluyen algunos puestos como por ejemplo jefes de unidad y de servicio, programadores, técnicos de soporte informático, técnicos de personal, técnicos de contabilidad y coordinadores de ámbito que, en opinión de la Sindicatura, podrían ser ocupados por funcionarios ya que no reúnen las características de excepcionalidad previstas en la normativa.

En el trabajo realizado se ha observado que hay puestos de estructura que no están incluidos en la RPT ni han sido aprobados por el Consejo Social.

**Plantilla**

En el cuadro 11 se presentan la composición de la plantilla de la UPF y su evolución en los cursos de 2008-2009 a 2010-2011.

**Cuadro 11. Composición de la plantilla**

Categoría	2008-2009	2009-2010	2010-2011
Catedrático de universidad	77	80	87
Titular de universidad	143	143	138
Catedrático de escuela universitaria	2	2	0
Titular de escuela universitaria	4	2	2
Catedrático contratado	4	4	9
Agregado	46	51	57
Colaborador permanente	25	23	16
Lector	41	48	42
Colaborador temporal	10	8	1
Asociado	658	733	759
Visitante	45	47	55
Otros	18	23	27
<b>Total PDI</b>	<b>1.073</b>	<b>1.164</b>	<b>1.193</b>
<b>PAS</b>	<b>689</b>	<b>720</b>	<b>687</b>
<b>Plantilla total</b>	<b>1.762</b>	<b>1.884</b>	<b>1.880</b>

Fuente: Uneix.

Notas:

El número de PDI y de PAS del curso  $x-(x+1)$  es el del 1 de enero del ejercicio  $x+1$ .

En este cuadro no se incluye el personal contratado con cargo a proyectos de investigación y transferencia de tecnología.

Entre las medidas de reducción de gasto enmarcadas en el Plan de sostenibilidad 2010-2014, aprobado por el Consejo Social el 25 de noviembre de 2010, se incluye la racionalización de la contratación de profesores asociados. En este sentido, en el curso 2011-2012 se ha reducido significativamente el número de profesores asociados en comparación con el curso anterior. Así, por ejemplo, el número de profesores asociados en abril de 2011 era de 818 mientras que en abril de 2012 era de 587.

El artículo 48 de la LOU establece que el PDI contratado, computado en equivalencia a tiempo completo, no puede superar el 49% del total del PDI de la universidad y que el PDI contratado laboral temporal no puede superar el 40% de la plantilla docente. Del trabajo realizado se desprende que la UPF en el ejercicio 2011 superaba dichos límites.

El artículo 38 de la Ley 6/2011, de 27 de julio, de presupuestos de la Generalidad para 2011, establece que el número de dotaciones del PDI y del PAS, en términos de equivalencia a tiempo completo, solo puede crecer con relación al presupuesto del año 2010

en las universidades que no liquiden su presupuesto con un remanente de tesorería genérico negativo y esta limitación debe constituir el marco para que pueda ser autorizado el gasto de personal de las universidades. A 31 de diciembre de 2010 la UPF tenía un remanente genérico negativo de 8,63 M€, por lo que se encontraba en el supuesto previsto en dicho artículo. No obstante, la Sindicatura no ha dispuesto de la información de Uneix sobre personal equivalente a tiempo completo en los ejercicios 2010 y 2011 que permita comprobar que se cumple lo establecido en la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2011.

### **5.3. CONVENIOS COLECTIVOS Y ACUERDOS CON EL PERSONAL**

#### **PAS laboral**

El 18 de diciembre de 2007 las universidades y los sindicatos firmaron el V Convenio colectivo del PAS laboral de las universidades públicas catalanas, con vigencia desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2009. Durante el ejercicio 2011 se siguió aplicando este convenio al no haberse firmado uno nuevo.

El artículo 40 del Convenio colectivo del PAS laboral establece que el importe de las horas extraordinarias permanecerá congelado durante la vigencia del convenio y establece un único importe por categoría. Los importes abonados por la UPF por horas extras son superiores a los del convenio, ya que al importe del convenio se le han aplicado anualmente los mismos incrementos que a los demás conceptos retributivos. Por otra parte, la UPF abona dos tipos de horas extras (normales/diurnas y festivas/nocturnas) con retribución diferente.

El artículo 54 del Convenio colectivo del PAS laboral establece determinadas indemnizaciones por invalidez y defunción y prevé que para cubrir estas prestaciones las universidades deben concertar una póliza de vida, accidentes e invalidez de tipo colectivo. En el ejercicio 2011 la UPF no tenía suscrita una póliza para cubrir dichos riesgos. Hay que señalar que el artículo 38 de la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de presupuestos de la Generalidad para 2012, suprime este tipo de seguro a favor de los trabajadores.

#### **PDI laboral**

Los días 9 de octubre y 27 de noviembre de 2006 las universidades y los sindicatos firmaron el I Convenio colectivo para el PDI laboral de las universidades públicas catalanas para el periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2006 y el 31 de diciembre de 2009. Durante el ejercicio 2011 se siguió aplicando este convenio al no haberse firmado uno nuevo.

#### **Acuerdo de unificación de permisos en materia de conciliación**

El 25 de septiembre de 2008 la Mesa General de Universidades aprobó el Acuerdo para unificar la normativa sobre permisos en materia de conciliación de la vida personal, laboral

y familiar para el personal al servicio de las universidades públicas de Cataluña, que incluye algunos supuestos de reducción de jornada no previstos en la normativa aplicable.

### **Retribución en caso de baja**

Los convenios colectivos del PAS laboral y del PDI laboral establecen que al personal en situación de incapacidad temporal se le abonará el 100% de las retribuciones durante un plazo máximo de dieciocho meses.

El personal funcionario (PAS y PDI) tiene derecho a percibir la totalidad de sus retribuciones durante los tres primeros meses de baja. A partir del cuarto mes se le deben aplicar los porcentajes de reducción establecidos en el Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en su normativa de desarrollo.

En el ejercicio 2011 la UPF abonaba a todo el personal, tanto funcionario como laboral, en situación de incapacidad temporal la totalidad de sus retribuciones durante dieciocho meses.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, la aplicación de esta mejora al personal funcionario no se ajusta a derecho. Sin embargo, existe una nueva doctrina emergente a partir de la entrada en vigor del EBEP, no ratificada hasta ahora por la jurisprudencia, según la cual este complemento podría ser considerado como un plan de previsión complementario de los previstos en el EBEP.

En aplicación del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, la UPF ha dejado de abonar este complemento.

## **5.4. AUTORIZACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL**

En cumplimiento del artículo 163 de la LUC, los gastos de personal financiados con cargo al presupuesto de la Generalidad deben ser autorizados por el Gobierno de la Generalidad.

El artículo 38 de la Ley 6/2011, de 27 de julio, de presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2011, establece que el departamento competente en materia de universidades debe elaborar, con carácter previo a la aprobación de los presupuestos de las universidades, la propuesta del gasto del PDI y del PAS y de la previsión agregada de plazas y contratos de las universidades y la debe elevar al Gobierno para que la autorice.

El 5 de abril de 2011 la UPF envió al departamento competente en materia de universidades la documentación referente a los gastos de personal del presupuesto del ejercicio 2011 a fin de que fuera sometida a la aprobación del Gobierno. El 22 de enero de 2013 el Gobierno de la Generalidad aprobó el Acuerdo por el que se autorizaban los gastos de personal funcionario y contratado docente y no docente de la UPF. Esta autorización tiene carácter extemporáneo y convalida la aprobación del presupuesto de la UPF de 23 de diciembre de 2010.

## **5.5. PLAN DE PENSIONES**

El 15 de marzo de 2007 la Mesa General de Universidades firmó el acuerdo de adhesión al Plan de pensiones de empleo de promoción conjunta de los trabajadores de la Administración de la Generalidad. Este acuerdo fue ratificado por los órganos de representación de los trabajadores de la UPF y aprobado por el Consejo Social el 9 de mayo de 2007.

La Comisión de Control del Plan de pensiones aprobó el acuerdo de adhesión el 11 de octubre de 2007. En el ejercicio 2011 la UPF no hizo ninguna aportación en cumplimiento de la Ley 6/2011, de presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2011.

## **5.6. PLANES DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA**

### **PDI funcionario**

El artículo 48.1 de la LOU establece que las universidades pueden nombrar profesores eméritos en las condiciones previstas en esta ley. El artículo 54 bis de la LOU establece que las universidades, de acuerdo con sus Estatutos, pueden nombrar profesores eméritos entre profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados en la Universidad. El artículo 22 del Real decreto 898/1985, sobre régimen del profesorado universitario, establece el procedimiento que se debe seguir para que un profesor pueda ser nombrado emérito: las universidades pueden declarar profesores eméritos a los profesores numerarios jubilados que hayan prestado servicios destacados en la universidad española durante al menos diez años; la declaración de profesor emérito implica la constitución de una relación de trabajo contractual, de carácter temporal, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad; la retribución como emérito es siempre compatible con la percepción de la pensión de jubilación. El número de profesores eméritos no puede superar el 3% de la plantilla docente de la Universidad.

La disposición adicional vigésima tercera de la LOU establece que el Gobierno del Estado, las comunidades autónomas y las universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe a las Cortes Generales sobre el acceso a la jubilación anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción gradual de actividad, a partir de los 60 años, y la jubilación voluntaria anticipada de las universidades. También establece que el Estatuto del PDI previsto en la disposición adicional sexta de la LOU desarrollará la jubilación voluntaria. En marzo de 2013 el Estatuto del PDI todavía no ha sido aprobado.

La normativa que regula el Plan de emeritaje para el personal docente de los cuerpos docentes de la UPF fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 14 de marzo de 2007 y modificada el 15 de diciembre de 2008. Se pueden acoger al Plan de emeritaje los profesores funcionarios a tiempo completo que hayan cumplido los 60 años y reúnan los requisitos necesarios para acceder a la jubilación voluntaria. El profesor que se acoja al plan suscribe un contrato laboral de emérito por un periodo de nueve años o hasta que cumpla 70 años. El acuerdo prevé dos tipos de contratos para profesores acogidos al plan:

- Contrato de emérito con dedicación a tiempo completo y retribución equivalente a la diferencia entre el 85% de la retribución anual del profesor en el momento de la jubilación anticipada y la pensión máxima. La retribución prevista en el contrato de emérito se revisa anualmente de acuerdo con el Convenio colectivo del PDI laboral. En este caso es el propio profesor quien lo solicita. El profesor queda liberado de docencia, que queda cubierta por la contratación de nuevos profesores.
- Contrato de emérito con carácter excepcional. Se realiza a propuesta del departamento del profesor con la posterior aprobación de la Comisión de Profesorado y del vicerrector de Profesorado. Las condiciones especiales de este contrato son las siguientes: la dedicación docente debe ser la equivalente a la mitad de la del tiempo completo (60 horas obligatorias según la normativa de la UPF<sup>1</sup>) y la retribución, la diferencia entre la retribución anual del profesor en el momento de la jubilación anticipada y la pensión máxima.

Los profesores acogidos al Plan de emeritaje pueden ser nombrados profesores eméritos una vez que lleguen a la edad de jubilación obligatoria (70 años) siempre que en el momento de acogerse al Plan sean catedráticos de universidad.

A 31 de diciembre de 2011 había veintidós profesores acogidos al Plan de emeritaje, ocho de carácter ordinario y catorce de carácter excepcional. De los cuatro profesores que se acogieron al Plan en el ejercicio 2011, tres lo hicieron con carácter excepcional.

El 18 de julio de 2012 el Consejo de Gobierno acordó dejar en suspenso el Plan de emeritaje con efectos del 1 de agosto del mismo año con respecto a la incorporación de nuevos profesores.

Dicha normativa prevé, en realidad, dos tipos de eméritos: los que lo son una vez llegada su jubilación obligatoria y los que se han acogido al Plan de emeritaje.

Teniendo en cuenta las diferencias entre los dos tipos de profesorado emérito, en opinión de la Sindicatura, el plan aprobado por la UPF supone la creación de una nueva categoría de profesor que no se ajusta a dicha normativa y que, de hecho, convierte en emérito de forma casi automática a los profesores de entre 60 y 69 años que lo soliciten.

### **PAS laboral**

El artículo 53 del Convenio colectivo vigente del PAS laboral establece que las universidades deben promover, de acuerdo con la legislación vigente, la jubilación parcial anticipada con contrato de relevo para los trabajadores que estén interesados en ella.

En el ejercicio 2011 ningún trabajador se acogió a la jubilación parcial. A 31 de diciembre de 2011 había dos PAS laborales jubilados parcialmente.

---

1. Véase el apartado 5.10.



### **5.7. DESEMPEÑO DE CARGOS DE DIRECCIÓN EN OTRAS ENTIDADES**

El artículo 4.2 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, en la redacción vigente hasta el 1 de diciembre de 2011, establece que a los catedráticos de universidad, a los profesores titulares de universidad y a los catedráticos de escuela universitaria se les puede autorizar la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo de carácter exclusivamente investigador en centros públicos de investigación, dentro del área de especialidad de su departamento y siempre que los dos puestos estén reglamentariamente autorizados como de prestación a tiempo parcial. Varios profesores a tiempo completo de la UPF ocupaban en el año 2011 cargos de dirección en otras entidades de carácter público, tanto en centros de investigación como en centros docentes.

El artículo 17 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en vigor desde el 2 de diciembre de 2011, prevé diferentes formas de movilidad del personal investigador de las universidades públicas, entre las que hay la adscripción y la concesión de excedencias temporales. Se puede autorizar la adscripción de PDI de las universidades a otros agentes públicos de investigación y a otros agentes privados sin ánimo de lucro en los órganos de gobierno en los que la universidad participe. El objeto de la adscripción debe ser la realización de labores de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento, o de dirección de centros de investigación, instalaciones científicas o programas y proyectos científicos, durante el tiempo necesario para la ejecución del proyecto de investigación, previo informe favorable de la universidad y de acuerdo con el procedimiento y efecto de la adscripción que establezcan los Estatutos.

### **5.8. EXPEDIENTES Y CONCEPTOS SALARIALES DEL PAS**

Se han revisado los expedientes, conceptos salariales y retribuciones del ejercicio 2011 de un total de 132 perceptores. Del análisis realizado se desprenden las siguientes observaciones:

- La UPF abona al personal eventual los trienios de forma análoga al resto del personal funcionario y laboral. No obstante, de acuerdo con la normativa aplicable, el personal eventual que ya tenía una plaza de funcionario y que pasa a la situación de servicios especiales puede cobrar los trienios que tenía acreditados como funcionario hasta que pasa a eventual. A partir de entonces los devengará pero no los cobrará mientras no vuelva a ocupar la plaza de funcionario. El personal eventual que no haya ocupado una plaza de funcionario no puede cobrar trienios.
- Un PAS funcionario ha recibido un complemento por objetivos de 5.000 €. En el caso de los funcionarios, el complemento por objetivos quedaría incluido en el complemento de productividad previsto entre los conceptos retributivos en el Decreto legislativo 1/1997, aunque de acuerdo con la normativa, el derecho potencial a percibir el complemento de

productividad lo debe tener reconocido todo el personal funcionario y no solo unos cuantos, se debe establecer en el presupuesto y se debe dar publicidad a las cantidades recibidas por cada funcionario. Por lo tanto, el pago de objetivos a este funcionario no se ajusta a la normativa aplicable.

- A un PAS laboral contratado en 2010 se le reconocen los servicios prestados en otra universidad pública desde 1982. Al personal laboral no le es de aplicación la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública, por lo que este reconocimiento de trienios no es procedente.
- Tres PAS laborales y un PAS funcionario han sido nombrados con carácter de urgencia para ocupar sus puestos de trabajo. En todos los casos se han hecho varios nombramientos con carácter de urgencia y de forma sucesiva en el tiempo (desde el año 2009 en los tres casos y desde 2006 en el otro), hecho que hace cuestionable la existencia de un verdadero motivo de urgencia.
- Un PAS funcionario ocupa un puesto de trabajo en comisión de servicios desde el año 2007, periodo que supera el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 85 del Decreto legislativo 1/1997.
- Un PAS laboral percibe un complemento por encargo de funciones desde marzo de 2007. El encargo de funciones está previsto en la normativa como un sistema de provisión urgente y con carácter temporal para cargos de mando vacantes. El Convenio del PAS laboral establece que no se pueden superar seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, y que una vez transcurridos estos plazos se deberá proveer la plaza en la forma prevista por la RPT.
- Cuatro PAS laborales han percibido un complemento por realizar tareas de categoría superior. El Convenio colectivo establece que el trabajador que desarrolle funciones correspondientes a un puesto de categoría superior tendrá derecho a la diferencia retributiva correspondiente, que el Comité de Empresa y la Gerencia velarán por que en ningún caso se superen los periodos de seis meses durante un año o de ocho meses durante dos años y que una vez transcurridos estos plazos la Universidad debe proveer la plaza mediante los procedimientos establecidos. En los cuatro casos señalados la UPF ha abonado el complemento durante más de seis meses en el año 2011.
- Un PAS funcionario recibió durante todo el año 2011 una gratificación extraordinaria que fue concedida por resolución del gerente de noviembre de 2010 a raíz del nombramiento del funcionario como responsable de un servicio de la Universidad y prorrogada en varias ocasiones a lo largo de 2011. De acuerdo con el Decreto legislativo 1/1997, las gratificaciones por servicios extraordinarios sirven para retribuir servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo y en ningún caso pueden ser

fijas en la cuantía ni periódicas en el derecho a percibirlas. En el caso analizado en realidad se trata de la provisión de un puesto de trabajo que no figuraba en la RPT.

- Dos PAS laborales que ocupan un puesto de trabajo de chófer han percibido el importe correspondiente a 755,25 y 556,50 horas extras, mientras que el máximo establecido en la normativa es de 80 horas. Este elevado número de horas extras se produce principalmente porque los chóferes, de acuerdo con la RPT, tienen un horario de trabajo igual al del resto del PAS, hecho que dificulta la contabilización con los horarios en que deben prestar los servicios.
- El 1 de abril de 2011 el gerente y un PAS laboral firmaron un pacto complementario al contrato laboral en el que se le reconoce un complemento *ad personam* "por la realización de trabajos de categoría superior en el contexto del paso a la jubilación parcial anticipada". Hasta el 31 de marzo de 2011 el trabajador había ocupado un puesto directivo. En opinión de la Sindicatura, en este caso no se dan las circunstancias que justifican la creación de un complemento *ad personam*, ya que no ha habido ninguna modificación en el puesto de trabajo sino en las circunstancias personales del trabajador.
- La Instrucción de Gerencia que determina los criterios y las condiciones para gestionar la contratación de personal de apoyo a la investigación establece que la dedicación de este personal debe ser regulada por el mismo sistema de control de presencia que el del resto del PAS. No obstante, en el trabajo realizado se ha constatado que no hay control de presencia del personal de apoyo a la investigación.
- El artículo 64 del Decreto legislativo 1/1997 establece que las convocatorias de provisión de puestos de trabajo, tanto las de concurso como las de libre designación, se deben publicar en el DOGC. El Reglamento de ingreso, provisión de puestos de trabajo, promoción profesional y promoción interna del PAS funcionario de la UPF establece que las resoluciones de convocatoria de concursos y de procedimientos de libre designación serán publicadas en la página web de la UPF. En el ejercicio 2011 la Universidad convocó cinco concursos específicos para cubrir diecinueve puestos de trabajo vacantes, de los cuales únicamente se hizo publicidad a través de la página web de la Universidad y que no fueron publicados en el DOGC como correspondía hacer. Dos PAS laboral, uno de los cuales ya ocupaba un puesto eventual, fueron contratados de forma directa, sin ningún procedimiento de selección.
- Del análisis de la antigüedad del PAS laboral temporal y del PAS funcionario interino se desprende que en el ejercicio 2011 había siete PAS laborales temporales con una antigüedad superior a seis años y siete PAS funcionarios interinos con una antigüedad superior a once años.
- En el ejercicio 2010 la UPF aplicó los incrementos salariales generales al personal directivo con retribuciones superiores a las de director general. De acuerdo con la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2010, estas retribuciones no podían tener ningún incremento en el ejercicio 2010. Por otra parte, en aplicación del Decreto 3/2010, de 29

de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público, la UPF redujo las retribuciones de determinado personal directivo con retribuciones superiores a las de director general en un 5% y no en un 8% como correspondía. Los dos aspectos señalados hacen que las retribuciones de determinado personal directivo de la UPF en 2011 sean superiores a las que corresponderían.

- La UPF no ha publicado en el DOGC los nombramientos de personal eventual. El Decreto 2/2005, de régimen jurídico del personal eventual de la Generalidad, aplicable a las universidades públicas, establece que las resoluciones de nombramiento de personal eventual se deben publicar en el DOGC junto con las funciones y el nivel retributivo del puesto ocupado.

### **5.9. EXPEDIENTES Y CONCEPTOS SALARIALES DEL PDI**

Se han revisado los expedientes, conceptos salariales y retribuciones del ejercicio 2011 de un total de 107 perceptores. Del análisis realizado se desprenden las siguientes observaciones:

- Además de los cargos establecidos por el Real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y por los Estatutos, la UPF ha creado otros cargos cuya retribución ha sido equiparada a los cargos previstos en el Real decreto 1086/1989.
- Durante el ejercicio 2011 la UPF tuvo un total de 882 profesores asociados contratados, 115 de los cuales fueron contratados por primera vez. Estas contrataciones se hicieron de forma directa, sin convocatoria pública, hecho que incumple el artículo 48.3 de la LOU, que establece que la contratación de PDI, excepto la figura de profesor visitante, se debe hacer mediante concurso público.
- El artículo 34.2 del Convenio del PDI laboral establece que las universidades, después de haberlo negociado con el Comité de Empresa, pueden establecer otros tipos retributivos para su profesorado asociado, hasta un máximo de cuatro, así como las condiciones de acceso a cada uno de ellos. La UPF no dispone de ningún acuerdo regulador de las condiciones de acceso a cada una de las categorías de profesor asociado. El establecimiento de la categoría de los profesores asociados y los cambios de categoría los efectúa el departamento al que pertenece el profesor.
- El Acuerdo sobre política de profesorado aprobado por el Consejo de Gobierno el 11 de mayo de 2011 establece que a partir del curso 2011-2012 se contratará a los profesores asociados trimestralmente y que se contratará a los nuevos asociados en los tipos 1, 2 o 3. En el trabajo realizado se ha observado que la UPF contrató en el ejercicio 2011 (curso 2011-2012) a siete profesores asociados nuevos en el tipo 4, hecho que contradice lo establecido en el Acuerdo sobre política de profesorado. De los

siete profesores, cuatro ya estaban contratados con anterioridad por la Universidad como profesor visitante, lector, ayudante o investigador en formación.

- La UPF solo pide las declaraciones de compatibilidad a los profesores asociados en el momento de la primera contratación pero no en las renovaciones posteriores, y tampoco hace un seguimiento de las existentes. En dos expedientes de profesores asociados la declaración de compatibilidad no indica cuál es la actividad principal: en un expediente la actividad principal es ser profesor asociado en otra universidad y en el otro ser becario de investigación en una universidad privada. En opinión de la Sindicatura, en estos casos no se cumple el artículo 53 de la LOU, que establece que los contratos con profesores asociados se deben formalizar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, que la duración del contrato será trimestral, semestral o anual y se podrá renovar por periodos de igual duración siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.
- En relación con las actividades del artículo 83 de la LOU (contratos con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación), los Estatutos de la UPF establecen que corresponde al rector firmar los contratos y autorizar la compatibilidad del PDI participante, de acuerdo con la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno, que debe establecer los procedimientos para tramitar los contratos y los criterios de afectación de los bienes y de los ingresos obtenidos. Los contratos deben establecer los compromisos de cada una de las partes y las cuestiones relativas a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la obra resultante y la Universidad debe ser compensada por todos los costes directos e indirectos que sean atribuibles a cada contrato. En el ejercicio 2011 la UPF no disponía de ninguna normativa interna que regulara la participación del PDI en actividades del artículo 83 de la LOU.

Por otra parte, una parte importante de las actividades del artículo 83 de la LOU el PDI de la UPF las realiza a través de otras entidades participadas, las cuales efectúan los pagos directamente a los profesores.

La documentación a la que ha tenido acceso la Sindicatura para justificar los pagos por cursos y conferencias no especifica el número de horas ni el precio por hora y, en algunos casos, la liquidación de honorarios solo está firmada por la persona interesada.

El Real decreto 1450/1989 establece que la cantidad que reciba un profesor universitario con cargo a los contratos a los que se refiere dicho Real decreto no puede exceder el resultado de incrementar en el 50% la retribución anual correspondiente a la máxima categoría docente académica en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos previstos en el Real decreto 1086/1989.

La UPF no dispone de un control sobre todos los pagos realizados desde otros entes externos a la UPF relacionados con las actividades enmarcadas en el artículo 83 de la LOU, por lo que la Sindicatura no puede concluir si se respeta el límite anterior. Puesto que estas actividades forman parte de las del PDI, las retribuciones que se derivan de estas deberían integrarse en la nómina.

- El Acuerdo sobre política de profesorado aprobado por el Consejo de Gobierno el 11 de mayo de 2011 establece que la retribución de los profesores asociados es la referencia para determinar la retribución por actividades de docencia a conferenciantes e investigadores de convocatorias competitivas o a cargo de proyectos. En el año 2011 la UPF abonó a 102 profesores un total de 129.993€ por un complemento llamado “de sustitución de docencia” para retribuir la impartición de más horas de docencia de las asignadas o la sustitución de la docencia de otros profesores. La Sindicatura ha comprobado los importes abonados por este concepto a seis profesores. Solo en un caso la autorización especifica las horas de docencia extraordinarias y el motivo que las genera; en los demás casos, las autorizaciones del director del departamento establecen un importe global a abonar por un periodo concreto –o sin indicar el periodo– y sin especificar en ningún caso el motivo de la sustitución o de la docencia extraordinaria. Del análisis de las cargas docentes de los seis profesores mencionados se desprende que en tres casos la docencia impartida ha sido inferior a la que correspondía por contrato.
- La UPF no tiene ninguna normativa interna aprobada por los órganos de gobierno que regule los requisitos y las condiciones específicas de los investigadores posdoctorales y de los investigadores ordinarios, en contra de lo previsto en el Convenio colectivo del PDI laboral. La contratación con categoría de investigador proyecto de investigación de tipo 1, 2 o 3 la decide el departamento de destino en función del currículum profesional y de la financiación del proyecto.

El Convenio colectivo del PDI laboral prevé que los investigadores desarrollen tareas de investigación y, eventualmente, de docencia. La UPF no tiene ninguna regulación sobre las horas de docencia que pueda realizar el personal investigador ni sobre la remuneración aplicable a la docencia. En los contratos de los investigadores tampoco se establecen ni las horas de docencia ni la retribución que, si procede, corresponda a la docencia impartida. Generalmente, los investigadores que realizan docencia reciben un complemento denominado “complemento profesor asociado” que lo fija el departamento al que pertenecen y que no tiene ninguna relación con las tablas salariales del PDI laboral. La financiación de este complemento es a cargo del capítulo 1 de gastos mientras que la retribución como investigador es a cargo de los proyectos de investigación. En el trabajo efectuado se ha constatado que tres investigadores que recibieron complementos de docencia entre 1.875€/mes y 4.833€/mes no realizaron ninguna docencia homologada.

- Las convocatorias de los programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva para la contratación de personal investigador prevén que los investigadores contratados en el marco

de estos programas, a petición propia, pueden prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes relacionadas con su actividad de investigación hasta un máximo de ochenta horas anuales de acuerdo con el departamento implicado, con la aprobación del centro de investigación y respetando la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. La Universidad no tiene ninguna normativa interna para regular la asignación y retribución de las horas de docencia de este personal. En los ocho expedientes de investigadores de estos programas revisados por la Sindicatura se ha comprobado que los contratos prevén que los investigadores puedan hacer docencia hasta un máximo de ochenta horas anuales con acuerdo previo con el departamento. Los acuerdos con los departamentos se han formalizado como adendas al contrato inicial sin que se especifiquen ni las horas de docencia ni la retribución. Del análisis realizado se desprende que la retribución por hora de docencia ha sido de entre 97,40€ y 460,79€. De la revisión de las horas de docencia impartidas se desprende que un investigador que ha percibido un complemento de docencia no realizó ninguna docencia ni en el curso 2010-2011 ni en 2011-2012.

- La retribución bruta (sin Seguridad Social) de un investigador contratado con cargo a un proyecto europeo equivale al presupuesto total asignado a gastos de personal. El presupuesto del proyecto prevé la colaboración de un investigador en formación y de un investigador posdoctoral, además del director del proyecto.
- La UPF suscribió un contrato laboral como PDI investigador con cargo a un proyecto europeo con un investigador de la Institución Catalana de Investigación y Estudios Avanzados (ICREA). La retribución bruta del profesor es superior a la financiación del proyecto para su contratación.
- La retribución bruta de un investigador contratado con financiación de una beca europea equivale al importe total de la beca, que, de acuerdo con la concesión, cubre el coste total de la contratación del investigador. Esto hace que el coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa deba ser financiado por la UPF.
- La UPF ha abonado determinadas cantidades en concepto de objetivos a algunos investigadores a pesar de no estar previstas en sus contratos. Los importes abonados son con cargo a proyectos y cuentan con la autorización del director del proyecto. En el caso de proyectos subvencionados, estos importes quedan sujetos a la aceptación por parte de los organismos financiadores.
- La UPF contrata a los profesores ayudantes de forma directa, hecho que incumple el artículo 48.3 de la LOU, que establece que la contratación de PDI, salvo la figura de profesor visitante, se hace mediante concurso público. En el ejercicio 2011 la UPF contrató a tres profesores ayudantes que estaban anteriormente contratados como profesores asociados.

- Un profesor ayudante percibe un complemento *ad personam* que recoge la diferencia retributiva entre la que le corresponde por su categoría y la que tenía en el puesto de origen en otra administración desde la que se incorporó a la UPF en comisión de servicios. Este mantenimiento de retribuciones ha perdurado a lo largo del tiempo en que ha estado contratado por la UPF como profesor visitante, colaborador no doctor y ayudante.
- La UPF abona trienios a un profesor asociado y en el cómputo de tiempo trabajado incluye el tiempo que estuvo contratado laboralmente en una empresa pública de la Generalidad. El Convenio del PDI laboral prevé únicamente el reconocimiento de antigüedad a personal funcionario equivalente, es decir, a un profesor de los cuerpos docentes que fuera contratado laboralmente por otra universidad, pero no prevé que se respeten las antigüedades adquiridas en otros ámbitos laborales. Por lo tanto, el abono de trienios correspondientes al tiempo durante el que este profesor prestó servicios en una empresa pública no es correcto.
- El artículo 54 de la LOU establece que la contratación de profesores visitantes se debe hacer con la duración que se acuerde entre las partes y con dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial con profesores o investigadores de reconocido prestigio de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros, con la finalidad de desarrollar tareas docentes o de investigación. En el año 2011 la UPF tuvo un total de noventa y seis profesores visitantes, veintinueve de los cuales ya estaban contratados por la Universidad con anterioridad (dieciocho como profesores asociados, cinco como ayudantes y seis como investigadores con cargo a proyectos). La utilización de la figura del profesor visitante en sustitución de otros por limitaciones presupuestarias o para mantener profesores que de otra manera no se podrían contratar hace que se desvirtúe la figura del profesor visitante y que se incumpla el artículo 54 de la LOU.
- El artículo 40.4 de la LOU prevé que las universidades fomenten la movilidad de su personal docente e investigador con la concesión de permisos y licencias, en el marco de la legislación aplicable y de acuerdo con las previsiones estatutarias de cada universidad.

El artículo 56 de la LUC establece que los profesores contratados permanentes, los profesores colaboradores temporales con título de doctor y los profesores lectores pueden solicitar licencias para actividades de docencia o de investigación.

El artículo 122 de los Estatutos de la UPF establece que el Consejo de Gobierno debe aprobar el reglamento sobre el régimen de licencias y excedencias del que podrán disfrutar los profesores funcionarios de los cuerpos docentes, los profesores contratados permanentes y los lectores, de acuerdo con la normativa vigente. La Normativa de licencias para estudios y para actividades de docencia y de investigación de los profesores de la UPF, aprobada por la Junta de Gobierno el 15 de julio de 1997, prevé que puedan solicitar licencias los profesores de los cuerpos docentes, los profesores asociados a tiempo completo, los visitantes con contrato de más de un año y los ayudantes.



La concesión de licencias a los profesores asociados a tiempo completo, a los visitantes y a los ayudantes contradice el artículo 56 de la LUC y la previsión de los Estatutos, ya que no son profesores contratados permanentes.

- El artículo 68 de la LOU y el artículo 36 de los Estatutos establecen que la dedicación a tiempo completo es requisito necesario para ocupar órganos unipersonales de gobierno. El artículo 36 de los Estatutos también establece que cualquier cargo académico diferente de los previstos en la normativa vigente debe ser equiparado a efectos económicos y de dedicación a uno de estos previstos. En el ejercicio 2011 cinco profesores asociados recibieron un complemento de cargo académico (tres por cargos de coordinación de varias actividades de la Universidad y dos por cargos de carácter general). En uno de los casos no existe ningún acuerdo formal de equiparación del cargo a uno de los previstos en la normativa.
- En el ejercicio 2011 la UPF abonó los conceptos de tramos de investigación y tramos de docencia a cinco PDI a tiempo parcial adscritos al Departamento de Ciencias Experimentales. De acuerdo con la normativa, el PDI a tiempo parcial no debe recibir estos conceptos retributivos. No obstante, la Universidad consideró que, aunque el convenio con instituciones sanitarias no estaba formalizado, estos profesores ocupaban plazas vinculadas a los servicios asistenciales de instituciones sanitarias. De acuerdo con la normativa y con reiterada jurisprudencia, los profesores que ocupan plazas vinculadas deben percibir la totalidad de las retribuciones de la universidad, incluidos los complementos para la plaza vinculada que se deben establecer en las leyes de presupuestos y que deben ser financiados por la administración sanitaria. Los profesores que prestan servicios a un hospital pero que no ocupan plaza vinculada deben estar a tiempo parcial en la universidad y percibir las retribuciones correspondientes a tiempo parcial, que no incluyen los conceptos de tramos de investigación ni de docencia.
- El Programa de becas para estudiantes de máster oficial y de doctorado, aprobado por el Consejo de Gobierno el 18 de julio de 2007, prevé para las becas de másteres que la dirección de cada departamento debe velar por que en la difusión del programa de posgrado se incluya información sobre las becas, de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de la Universidad competente en materia de posgrados; debe establecer los criterios para la concesión de las becas y el órgano del departamento competente en la selección de becarios, y debe proponer la concesión de las becas. Para las becas de doctorado, corresponde a la dirección del departamento hacer las convocatorias, que se deben publicar en la web del departamento; establecer los criterios para la concesión y el órgano competente en la selección de becarios y proponer la concesión de las becas. En el trabajo de fiscalización no ha quedado acreditado que la UPF haya cumplido la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.
- Las bases del Programa de becas de la UPF para estudiantes de máster oficial prevén que los beneficiarios impartan, bajo la dirección de un profesor, un máximo de sesenta

horas anuales de clases prácticas o actividades de seminario de asignaturas de grado (asistentes docentes).

El Plan de sostenibilidad económica de la UPF aprobado en noviembre de 2010 prevé, entre las medidas para reducir el gasto de personal, potenciar la figura del asistente docente.

En opinión de la Sindicatura, ni la LOU ni la LUC prevén que los alumnos de máster oficial puedan realizar tareas docentes, para las que, de acuerdo con la normativa, se requiere como mínimo cursar los estudios de doctorado.

## **5.10. CARGA DOCENTE**

El Real decreto 898/1985, de 30 de abril, vigente en el ejercicio 2011, sobre régimen del profesorado universitario, establece que los profesores que pertenecen a cuerpos docentes universitarios (catedráticos de universidad, titulares de universidad, catedráticos de escuela universitaria y titulares de escuela universitaria) con dedicación a tiempo completo deben impartir ocho horas lectivas semanales<sup>2</sup> y deben dedicar seis horas semanales a tutorías o asistencia al alumnado, excepto los titulares de escuela universitaria, que tienen una dedicación de doce horas lectivas<sup>3</sup> y seis de tutorías o asistencia al alumnado. Las horas lectivas se distribuyen de acuerdo con las necesidades docentes de los departamentos, con excepción de las actividades derivadas de los contratos con entidades públicas o privadas para realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico o de cursos de especialización. Con respecto al profesorado laboral, el artículo 21 del Convenio colectivo establece que la dedicación del PDI laboral se debe acordar en cada universidad con los representantes del personal, y que la dedicación máxima a la docencia presencial debe ser la misma que la máxima del PDI funcionario de la misma universidad.

De acuerdo con el artículo 16 del Real decreto 898/1985, en cada universidad se debe constituir un servicio de inspección para hacer, entre otras tareas, el seguimiento y control general de la disciplina académica. La UPF no ha constituido este servicio.

El Real decreto ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, prevé que el PDI funcionario de las universidades en régimen de dedicación a tiempo completo debe dedicar a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS (*European Credit Transfer System*), si bien la dedicación docente puede variar (al alza o a la baja) en función de la actividad de investigación reconocida, pero nunca puede ser inferior a la

---

2. Ocho horas lectivas semanales equivalen a veinticuatro créditos en un curso académico (es decir, 240 horas, dado que un crédito equivale a 10 horas).

3. Doce horas lectivas semanales equivalen a treinta y seis créditos en un curso académico (es decir, 360 horas, dado que un crédito equivale a 10 horas).

parte de jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 16 créditos ECTS. Esta norma establece que el Gobierno, con informe previo de las comunidades autónomas y del Consejo de Universidades, debe regular las bases del régimen general de dedicación del PDI funcionario. Esta regulación no ha sido aprobada.

En el curso 2010-2011 la dedicación académica del profesorado vigente era la establecida por Acuerdo de la Comisión Gestora de 14 de abril de 1994, que fija la carga docente del profesorado en 120 horas.

El 13 de julio de 2011 el Consejo de Gobierno aprobó la Regulación de la dedicación del profesorado que establece en 160 el número mínimo de horas de dedicación docente y en 100 el de horas de docencia presencial y que se empezó a implantar de forma experimental en el curso 2011-2012 y de forma definitiva en el curso 2012-2013.

En definitiva, la dedicación docente fijada por la normativa interna de la UPF es inferior en aproximadamente un 50% a la fijada en la normativa aplicable.

Para el análisis de las cargas docentes la UPF ha facilitado las horas de docencia presencial de todos los profesores para los cursos 2010-2011 y 2011-2012 así como las reducciones de docencia aplicables. Para el análisis no se ha considerado a los profesores visitantes, los invitados, los eméritos, los investigadores, los becarios, ni los profesores que han disfrutado de alguna licencia. La población total objeto de análisis ha sido de 1.208 profesores en el curso 2011-2012.

El resultado del análisis referido a la dedicación establecida por la normativa interna de la Universidad, tomando en consideración las reducciones de docencia aplicables según la información facilitada por la UPF, es el siguiente:

- Doscientos setenta y seis profesores (22,85%) han impartido más horas de docencia de las que les correspondía hacer.
- Trescientos cinco profesores (25,25%) han impartido la docencia que les correspondía hacer.
- Ciento cuarenta profesores (11,59%) han impartido entre un 1% y un 10% menos de docencia de la que les correspondía hacer.
- Ciento setenta y tres profesores (14,32%) han impartido entre un 11% y un 30% menos de la docencia que les correspondía hacer.
- Setenta y dos profesores (5,96%) han impartido entre un 31% y un 50% menos de la docencia que les correspondía hacer.
- Treinta y un profesores (2,57%) han impartido entre un 51% y un 70% menos de la docencia que les correspondía hacer.
- Ciento treinta y ocho profesores (11,42%) han impartido menos del 30% de la docencia que les correspondía hacer.
- Setenta y tres profesores (6,04%) no han impartido docencia.

## 6. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN EL INFORME 12/2006

A continuación se presenta el seguimiento de las recomendaciones incluidas en el informe 12/2006, referido al ejercicio 2003, relativas a los gastos de personal de la UPF.

Descripción	Situación	Apartado
Habría que elaborar, aprobar y publicar una RPT para el PDI que se ajustara a la normativa vigente en materia de función pública y que cumpliera el objetivo establecido en el Plan de actuaciones 2003-2005 de la Universidad. Además, habría que completar, aprobar y publicar la del PAS.	En el ejercicio 2011 la UPF tenía una RPT del PAS no publicada en el DOGC y cumplía las previsiones de la LOU con respecto a la RPT del PDI.	5.2
Sería conveniente el establecimiento de un procedimiento que, respetando las competencias del Consejo Social en materia económica y las de la Comisión de Profesorado referentes a la modificación de la RPT del profesorado, evitara posibles situaciones de conflicto entre ambos órganos.	Las previsiones estatutarias vigentes en el ejercicio 2011 se ajustan a la normativa.	5.2
La UPF debería tomar las medidas adecuadas para que los conceptos retributivos a percibir por su personal se ajusten al Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, regulador de la función pública en Cataluña.	En el ejercicio 2011 no hay conceptos que no se ajusten al Decreto 1/1997. No obstante, en el informe se incluyen algunas observaciones referidas a conceptos retributivos.	5.8
La Universidad debería elaborar, aprobar e implementar una normativa interna reguladora de la contratación de personal con cargo a proyectos de investigación que incluyera aspectos relativos a la selección (debe garantizar los principios de publicidad, capacidad e igualdad), contratación, duración, condiciones laborales y salariales y otros que sean de interés para la Universidad. Se debería prestar especial atención a la regulación de la categoría de acceso de este personal, no atendiendo únicamente a la titulación del aspirante sino al análisis exhaustivo de las tareas a realizar.	El 29 de marzo de 2011 se aprobó la Resolución de la Gerencia que determina los criterios y las condiciones para gestionar la contratación del personal de apoyo a la investigación.	-
Habría que hacer un análisis de las tareas realizadas por el personal contratado con cargo a proyectos de investigación para detectar en qué casos estas tareas tienen un carácter permanente. En estos casos se deberían tomar las medidas adecuadas para modificar, si procede, la RPT y crear los puestos de trabajo necesarios.	La Universidad ha hecho una regularización de este personal y en el ejercicio 2011 solo cuatro PAS laborales contratados con cargo a proyectos tenían una antigüedad superior a cuatro años.	-

## 7. CONCLUSIONES

La Sindicatura ha fiscalizado los gastos de personal de la UPF correspondientes al ejercicio 2011. El informe recoge algunos aspectos generales y de entorno y los resultados del trabajo de fiscalización. Los gastos de personal registrados en el capítulo 1 del presupuesto de gastos del ejercicio 2011 han sido de 60,55 M€, lo que representa un 48,69% de las

obligaciones reconocidas en aquel ejercicio. Además, también se han registrado gastos de personal en los capítulos 2, 4 y 6 del presupuesto de gastos.

En el curso 2010-2011 había 9.993 estudiantes matriculados en la UPF, se incorporaron 3.323 alumnos nuevos y se titularon 2.449 estudiantes. En el curso 2010-2011 la UPF contaba con 1.193 PDI y 687 PAS, además de tener personal de administración y personal investigador contratado para proyectos de investigación. La tasa de abandono para una cohorte, sin tener en cuenta a los alumnos que reingresan en otros estudios, se sitúa en torno al 32% al cabo de cinco años de haber empezado los estudios.

En el apartado 7.1 se resumen las principales observaciones que se derivan de la fiscalización efectuada, mientras que en el apartado 7.2 se hace un conjunto de recomendaciones que pueden contribuir a la mejora de la gestión de los gastos de personal de la UPF.

## **7.1. OBSERVACIONES**

A continuación se detallan de forma resumida las observaciones más significativas señaladas a lo largo del informe.

- 1) Del análisis realizado de las retribuciones individuales del PAS y del PDI se desprenden varias observaciones, cuyo detalle figura en los apartados 5.8 y 5.9 del informe.
- 2) La RPT del PAS no está publicada en el DOGC y su contenido vigente en el ejercicio 2011 no se ajusta totalmente a lo establecido en la normativa vigente.
- 3) La UPF aprobó el presupuesto del ejercicio 2011 sin disponer, previamente, de la autorización del Gobierno de la Generalidad de los gastos máximos del personal, tal como prevé la normativa. La UPF solicitó esta autorización el 5 de abril de 2011, con posterioridad a la aprobación de su presupuesto para 2011.
- 4) El Plan de emeritaje del profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la UPF aprobado por el Consejo de Gobierno el 14 de marzo de 2007 y modificado el 15 de diciembre de 2008 supone, de hecho, la creación de una nueva categoría de profesor emérito que no se ajusta a la normativa vigente y convierte en eméritos de forma casi automática a los profesores de entre 60 y 69 años que así lo soliciten. El 18 de julio de 2012 el Consejo de Gobierno acordó dejar en suspenso el Plan de emeritaje con efectos 1 de agosto del mismo año con respecto a la incorporación de nuevos profesores.
- 5) En el ejercicio 2011 la UPF abonaba el 100% de las retribuciones durante dieciocho meses a todo el personal, tanto funcionario como laboral, en situación de incapacidad temporal. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, la aplicación de esta mejora al PAS funcionario no se ajusta a derecho. No

obstante, existe una nueva doctrina emergente a partir de la entrada en vigor del EBEP, no ratificada por la jurisprudencia, según la cual este complemento podría ser considerado como un plan de previsión complementario de los previstos en el EBEP. En aplicación del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, la UPF ha dejado de abonar este complemento.

- 6) La UPF abona al personal eventual los trienios de forma análoga al resto del personal funcionario y laboral, sin tener en cuenta las limitaciones y especificidades establecidas en la normativa.
- 7) En el año 2011 varios profesores a tiempo completo de la UPF ocupaban cargos de dirección en otras entidades de carácter público, hecho que incumple el artículo 4.2 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, vigente hasta el 1 de diciembre de 2011. Desde el 2 de diciembre de 2011 está vigente el artículo 17 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, que prevé, entre otros aspectos, la adscripción del PDI a otras entidades en los términos previstos en la ley y de acuerdo con el procedimiento y efectos que determinen los Estatutos de la universidad.
- 8) La UPF contrató a ciento quince nuevos asociados de forma directa, hecho que incumple el artículo 48.3 de la LOU, que establece que la contratación se debe hacer mediante concurso público. Siete profesores asociados nuevos se contrataron como tipo 4, hecho que incumple el Acuerdo sobre política de profesorado aprobado por el Consejo de Gobierno el 11 de mayo de 2011, que prevé que los nuevos asociados se deben contratar en los tipos 1, 2 o 3. Por otra parte, la UPF no dispone de ningún acuerdo regulador de las condiciones de acceso a cada una de las categorías de profesor asociado, tal como prevé el Convenio colectivo del PDI laboral.
- 9) En el ejercicio 2011 la UPF no disponía de ninguna normativa que regulara la participación del PDI en actividades del artículo 83 de la LOU. Por otra parte, una parte importante de las actividades del artículo 83 realizadas por el PDI de la UPF lo son a través de otras entidades participadas que efectúan los pagos directamente a los profesores. La UPF no dispone de un control de los pagos realizados por estas entidades, por lo que la Sindicatura no puede concluir sobre el cumplimiento del límite retributivo del PDI establecido en el Real decreto 1450/1989.
- 10) La UPF no tiene ninguna normativa aprobada por los órganos de gobierno que regule los requisitos y las condiciones específicas de los investigadores posdoctorales y de los investigadores ordinarios tal como prevé el Convenio colectivo del PDI laboral. Tampoco tiene ninguna regulación sobre las horas de docencia que puede realizar el personal investigador ni sobre la remuneración aplicable a la docencia. La retribución por docencia que reciben los investigadores la fija el departamento al que pertenecen.
- 11) La LOU establece que la contratación de profesores visitantes se haga con profesores o investigadores de reconocido prestigio de otras universidades o centros de inves-

tigación. En el trabajo realizado se ha observado que en el año 2011 la UPF tuvo un total de noventa y seis profesores visitantes, veintinueve de los cuales ya estaban previamente contratados por la Universidad con otras figuras contractuales. En opinión de la Sindicatura, la UPF ha utilizado la figura del profesor visitante de forma recurrente y no siempre ajustada a la previsión normativa.

- 12) La normativa sobre licencias del PDI prevé su concesión en algunos casos no previstos ni en la LUC ni en los Estatutos.
- 13) En el ejercicio 2011 la UPF no tenía ningún convenio con instituciones sanitarias para la creación de plazas vinculadas. No obstante, la UPF consideró que algunos profesores del Departamento de Ciencias Experimentales ocupaban plazas vinculadas y adaptó sus retribuciones a esta circunstancia pero sin aplicar la normativa reguladora de este tipo de plazas.
- 14) En el trabajo realizado no ha quedado acreditado que la UPF haya cumplido la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno relativa al Programa de becas para estudiantes de máster oficial y de doctorado. Por otra parte, este programa prevé que los beneficiarios de las becas impartan, bajo la dirección de un profesor, un máximo de sesenta horas anuales de clases prácticas o actividades de seminario de asignaturas de grado, previsión que, en opinión de la Sindicatura, no se ajusta a la normativa vigente para los estudiantes de másteres oficiales.
- 15) La UPF no ha constituido el servicio de inspección para el seguimiento y control general de la disciplina académica previsto en el Real decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.
- 16) La dedicación docente establecida por la normativa interna de la UPF es inferior en aproximadamente un 50% a la fijada en la normativa aplicable.
- 17) Del análisis de las cargas docentes del curso 2011-2012 se desprende que ciento sesenta y nueve profesores (13,99% del total) han impartido menos de la mitad de la docencia que les correspondía hacer de acuerdo con la normativa interna de la UPF y que setenta y tres profesores (6,04% del total) no han impartido docencia.

## **7.2. RECOMENDACIONES**

A continuación se presenta un conjunto de recomendaciones que contribuiría a la mejora de los aspectos señalados en el informe.

- 1) La UPF debe cumplir estrictamente la normativa vigente con respecto a las remuneraciones del PAS y del PDI.

- 2) La UPF debería hacer las modificaciones necesarias en la RPT del PAS a fin de que se ajustara completamente a la normativa vigente y publicarla en el DOGC.
- 3) La UPF debe adaptar los planes de jubilación voluntaria a la normativa vigente.
- 4) La UPF debe tomar los acuerdos necesarios para adaptar la aplicación de los artículos 17 y 18 de la Ley de la ciencia, la tecnología y la innovación a la movilidad de su personal investigador, y concretar los diferentes tipos de entidades, las modalidades de adscripción de PDI a otras entidades, así como las autorizaciones para prestar servicios en sociedades mercantiles. Los acuerdos deben recoger explícitamente las obligaciones del PDI ante la Universidad y las compensaciones que, si procede, corresponda percibir a la Universidad y deben velar por que en ningún caso haya un coste para la Universidad y para que quede garantizado el cumplimiento de las obligaciones del PDI.
- 5) La UPF debería elaborar y aprobar una regulación de las condiciones de acceso a cada una de las categorías de profesor asociado, tal como prevé el Convenio colectivo del PDI laboral, y hacer las contrataciones de profesores asociados mediante concurso público.
- 6) La UPF debe elaborar y aprobar una normativa reguladora de la participación de su personal en actividades del artículo 83 de la LOU y establecer los mecanismos de control adecuados para garantizar el cumplimiento de los límites retributivos fijados por la normativa vigente.
- 7) La UPF debe elaborar y aprobar una normativa que establezca los requisitos y las condiciones específicas de los investigadores posdoctorales y de los investigadores ordinarios y que regule la docencia que estos investigadores puedan impartir y la remuneración que les corresponda.
- 8) La UPF debe utilizar la figura del profesor visitante en la forma establecida por la normativa y no para sustituir a otras figuras contractuales.
- 9) La UPF debe promover la firma de los convenios con instituciones sanitarias para la creación de las plazas vinculadas y adaptar las retribuciones de los profesores que las ocupen a la normativa aplicable.
- 10) La UPF debe constituir el servicio de inspección para el seguimiento y control de la disciplina académica previsto en el Real decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.
- 11) La UPF debe adaptar la dedicación docente de su profesorado a la normativa vigente.



## 8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 2 de mayo de 2013 a la UPF.

Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, la UPF pidió una ampliación del plazo para presentar las alegaciones, ampliación que le fue concedida. La UPF ha enviado respuesta a través del escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 1.768, de fecha de 30 de mayo de 2013, que se transcribe<sup>4</sup> a continuación:

Universidad Pompeu Fabra  
Barcelona

Sr. D. Jordi Pons Novell  
Síndico  
Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Avda. Litoral 12-14  
08005 Barcelona

Distinguido síndico:

Por indicación del rector y en relación con el proyecto de Informe 9/2012-D, sobre los gastos de personal de la Universidad Pompeu Fabra en el ejercicio 2011 que nos envió el pasado 2 de mayo, le adjunto las alegaciones que la Universidad presenta a dicho proyecto de Informe.

Aparte del documento adjunto también, de acuerdo con su solicitud, acompañamos un CD con el texto de dichas alegaciones.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración que pueda necesitar.

Un cordial saludo,

Ricard Boix Junquera  
Gerente

Barcelona, 29 de mayo de 2013

---

4. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN (9/2012-D) DE LOS GASTOS DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD POMPEU FABRA (UPF), EJERCICIO 2011, EMITIDO POR LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA**

Mediante escrito de fecha 2 de mayo, la Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha enviado el proyecto de Informe 9/2012-D referente a los gastos de personal del ejercicio 2011 de la UPF.

Dentro del plazo concedido a la Universidad, manifestamos:

Que la UPF aspira a ser una de las mejores universidades europeas, desarrollando un modelo que combina la calidad en la docencia, la internacionalización y, muy especialmente, la orientación hacia la investigación y la innovación. A pesar de su corta existencia, los resultados acreditan que el camino iniciado ha sido el adecuado. Los indicadores de investigación y de docencia la sitúan entre las mejores universidades del Estado y empieza a aparecer en los ránquines internacionales:

- 17ª universidad del mundo entre las de menos de 50 años. *Times Higher Education (Top 100 under 50 ranking, 2012)*
- 1ª universidad española en productividad científica desde 2010 (Ranquin de la Universidad de Granada, 2012)
- 1ª universidad española en proyectos financiados por el Consejo Europeo de Investigación (ERC 2012)
- Ranquin QS (2012): 5ª universidad española y 266ª del mundo. Por campos, es la 1ª española en ciencias sociales
- Ranquin de Scimago (2012): 1ª universidad española en artículos publicados en revistas indexadas en el primer cuartil, en citas recibidas y en artículos en colaboración internacional

Esta dedicación intensiva a la investigación es compatible con la impartición de una docencia de calidad:

- Tasa de rendimiento más elevada del sistema universitario español: 86% (curso 2011-2012)
- Alta demanda de estudios: dos estudiantes por plaza ofrecida (curso 2012-2013)
- Un 14% de los estudiantes de nuevo ingreso obtuvieron matrícula de honor en el Bachillerato (curso 2012-2013)
- 1ª universidad española en la ratio estudiantes/profesorado (QS, 2012)
- Un 87% de los graduados de la UPF trabaja (AQU Cataluña, 2011)
- Un 96% de los doctorados por la UPF trabaja (Análisis de la inserción laboral de los doctores por la UPF, 2012)
- Valoración de los graduados: el 93% repetiría en la Universidad (AQU Cataluña, 2011)
- Un 65% de las tesis fueron escritas y defendidas en inglés (curso 2011-2012)

Estos indicadores no serían posibles sin un profesorado con una fuerte orientación hacia la investigación y sin la incorporación de investigadores. La UPF optimiza los recursos de los que dispone de manera que el profesorado pueda dedicar más tiem-

po a la investigación, sin que esta reducción docente implique una financiación adicional por parte de la Generalidad de Cataluña.

La potenciación de la investigación en la UPF ha conllevado la incorporación de investigadores procedentes del Programa ICREA, de convocatorias competitivas externas o de contratados a cargo de proyectos o convenios específicos de investigación. El incremento de estos investigadores en los últimos años ha planteado la necesidad de incorporar este conocimiento también a la docencia, tanto de grado como de posgrado.

En el informe de la Sindicatura de Cuentas hay varias observaciones que hacen referencia a la necesidad de regular las categorías de investigador ordinario y posdoctoral, así como el acceso a las de visitante y de asociado. Siguiendo estas recomendaciones, la UPF elaborará una normativa que regule la participación de los investigadores ordinarios y posdoctorales en las actividades de docencia y su remuneración, así como la utilización de estas categorías para disminuir la contratación de profesores visitantes. Asimismo, la UPF también adecuará la participación del PDI en entidades externas a las previsiones de la Ley de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Además, la UPF quiere formular alegaciones a algunas de las otras observaciones de la Sindicatura de Cuentas:

**2) La RPT del PAS no está publicada en el DOGC y su contenido vigente en el ejercicio 2011 no se ajusta totalmente a lo establecido en la normativa vigente.**

La UPF considera que cumple la obligatoriedad de hacer pública la RPT del PAS.

El artículo 74 del EBEP dice que las RPT u otros instrumentos organizativos similares deben ser públicos. Esto no quiere decir necesariamente que se deban publicar en los diarios oficiales. Cuando la ley quiere que sea así, lo dice expresamente. Como ejemplo, el artículo 62 1.b) dice que los nombramientos del personal funcionario se deben publicar en el diario oficial correspondiente.

El artículo 29 del Decreto legislativo 1/1997 también dice que la RPT "... es pública".

La normativa distingue entre "ser pública" y "estar publicada en el DOGC". La UPF cree que el requisito de publicidad de las RPT se puede cumplir de otras maneras (vía web, por ejemplo...) y no necesariamente mediante la publicación en los diarios oficiales.

**4) El Plan de emeritaje del profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la UPF aprobado por el Consejo de Gobierno el 14 de marzo de 2007 y modificado el 15 de diciembre de 2008 supone, de hecho, la creación de una nueva categoría de profesor emérito que no se ajusta a la normativa vigente y convierte en eméritos de forma casi automática a los profesores de entre 60 y 69 años que así lo soliciten. El Consejo de Gobierno acordó el 18 de julio de 2012 dejar en suspenso el Plan de emeritaje con efectos 1 de agosto del mismo año con respecto a la incorporación de nuevos profesores.**

La UPF considera que el Plan de emeritaje no representa la creación de una nueva categoría de profesor emérito. El artículo 54 bis de la LOU ofrece a las universidades

la posibilidad de regular los nombramientos de profesores eméritos. Al amparo de esta posibilidad legal, la UPF ha regulado esta figura y la ha aplicado excepcionalmente por un periodo de cinco años (2007-2012). Esta temporalidad viene determinada por la estructura de la plantilla de profesorado en el momento de adaptar las titulaciones al Espacio Europeo de Enseñanza Superior. En la introducción del acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2007 se dice:

*La UPF tiene una plantilla de profesorado relativamente joven, en la cual solo el 4% del profesorado permanente funcionario llegará a la edad obligatoria de jubilación en los próximos cinco años, mientras que el 13% de estos profesores tienen entre 60 y 65 años y el 22%, entre 55 y 60 años. Esto significa que las jubilaciones obligatorias de estos profesores coincidirán con los primeros años de las nuevas titulaciones derivadas del proceso de convergencia europeo. El hecho se agrava con la distribución asimétrica entre los diferentes departamentos, que puede suponer en algunos casos dificultades para la necesaria renovación del profesorado.*

El Plan de emeritaje se suspendió por acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2012, siguiendo indicaciones de la Secretaría de Universidades e Investigación, una vez finalizado el periodo inicial de vigencia.

9) En el ejercicio 2011 la UPF no disponía de ninguna normativa que regulara la participación del PDI en actividades del artículo 83 de la LOU. Por otra parte, una parte importante de las actividades del artículo 83 realizadas por el PDI de la UPF lo son a través de otras entidades participadas que efectúan los pagos directamente a los profesores. La UPF no dispone de un control de los pagos realizados por estas entidades, por lo que la Sindicatura no puede concluir sobre el cumplimiento del límite retributivo del PDI establecido en el Real decreto 1450/1989.

El 1 de febrero de 2012, el Consejo de Gobierno de la UPF aprobó una normativa que regula la tramitación de contratos al amparo del artículo 83 de la LOU. Por otra parte, el 7 de febrero de 2013, la UPF y la Fundació privada Institut d'Educació Continua (IDEC) firmaron un convenio-marco para tramitar los contratos para que el profesorado de la UPF participe en enseñanzas de especialización o en actividades específicas de formación organizadas por esta fundación. En consecuencia, la UPF se ha dotado de los mecanismos para controlar la participación del profesorado en actividades del IDEC y, entre otras finalidades, para comprobar el límite retributivo previsto en el Decreto 1450/1989.

13) En el ejercicio 2011 la UPF no tenía ningún convenio con instituciones sanitarias para la creación de plazas vinculadas. No obstante, la UPF consideró que algunos profesores del Departamento de Ciencias Experimentales ocupaban plazas vinculadas y adaptó sus retribuciones a esta circunstancia pero sin aplicar la normativa reguladora de este tipo de plazas.

La UPF imparte el estudio oficial de grado en Medicina, de carácter interuniversitario, conjuntamente con la Universidad Autónoma de Barcelona, desde el curso 2008-2009. La incorporación de profesionales del Parque Salud Mar a la docencia de este estudio ha conllevado la necesidad de considerar un mínimo de plazas como vin-

culadas para poder ejercer complementariamente las actividades docentes y asistenciales. El Real decreto 1558/1986, que establece las bases del régimen de concertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, prevé que en el concierto se determinen las plazas de facultativos de la institución sanitaria que deben quedar vinculadas a plazas de la plantilla de personal docente permanente de la Universidad. La singularidad del carácter interuniversitario del grado en Medicina conlleva que el concierto deba ser entre una institución sanitaria y dos universidades. Este concierto, sin precedentes en el Estado, ha sido firmado por las tres instituciones el 30 de abril de 2013 y actualmente está en proceso de autorización y de publicación en el DOGC, tal como prevé el Real decreto 1558/1986. En el concierto se establece que el número de plazas vinculadas pasará de las seis consideradas actualmente de manera provisional a once.

**15) La UPF no ha constituido el servicio de inspección para el seguimiento y control general de la disciplina académica previsto en el Real decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.**

El artículo 16 del Real decreto 898/1985, de 30 de abril, obliga a constituir en cada universidad un servicio de inspección para controlar el funcionamiento de los servicios y colaborar en las tareas de instrucción de todos los expedientes disciplinarios y el seguimiento y control general de la disciplina académica.

No obstante, la Sentencia del Tribunal Constitucional 235/1991 declaró que la atribución al servicio de inspección de la competencia para controlar el funcionamiento de los servicios de la Universidad vulneraba las competencias autonómicas, puesto que la supervisión del rendimiento de los servicios, de acuerdo con la antigua LRU, correspondía a los consejos sociales, y era la Ley de la comunidad autónoma la que debía desplegar las competencias de este órgano. En el mismo sentido, el actual artículo 14 de la LO 6/2001 atribuye a los consejos sociales esta competencia.

La misma sentencia también matizaba que la expresión “disciplina académica” solo podía referirse al profesorado y no a los otros colectivos de la comunidad universitaria.

En consecuencia, la competencia del servicio de inspección, después del recorte del Tribunal Constitucional, se limita a la colaboración en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios del profesorado, profesorado que, además, en aquel momento era funcionario o contratado administrativo.

Las normas disciplinarias administrativas y laborales vigentes (ahora una gran parte del profesorado está en régimen laboral) son más que suficientes para sancionar las infracciones disciplinarias en las que pueda incurrir el profesorado. En estas condiciones, la UPF no cree que sea necesaria la colaboración de un servicio de inspección.

Josep Joan Moreso Mateos  
Rector

Barcelona, 28 de mayo de 2013

### **8.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS**

Las alegaciones presentadas por la UPF no se han aceptado, ya que o bien no se ajustan a los criterios normativos utilizados por la Sindicatura, o bien contienen justificaciones que no hacen cambiar el contenido del informe.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Av. Litoral, 12-14  
08005 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
Fax +34 93 270 15 70  
sindicatura@sindicatura.cat  
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: septiembre de 2013

Número de depósito legal de la versión encuadernada  
de este informe: DL B 45489-2010